

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3482

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ROSA ASPRILLA LLANOS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00495-00

A través de Auto No. 2421 de fecha 22 de agosto de 2022, se suspendió el presente proceso por voluntad de las partes por un término de tres meses contados a partir de la presentación del memorial, término que se encuentra fenecido.

En razón a lo previo y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso, y teniendo en cuenta que en el escrito de suspensión, el aquí demandado demostró tener conocimiento del presente proceso y se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del CGP, desde la fecha de presentación de memorial sin que haya presentado contestación alguna ni se opuso a las pretensiones, se procederá de conformidad con el Art. 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por encontrarse fenecido el termino de suspensión solicitado por las partes integrantes de este proceso.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MARIA ROSA ASPRILLA LLANOS** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1880 de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la

respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100495